



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 790

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COMALTEPEC, DISTRITO DE CHOÁPAM, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Comaltepec, Distrito de Choápam percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>TOTAL</b>	<b>\$14'739,564.08</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>45,000.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>5,650.00</b>
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	5,650.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>29,000.00</b>
Impuesto predial	20,000.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	9,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>3,600.00</b>
Impuesto sobre Traslación de Dominio	3,600.00
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>1,750.00</b>
Multas	1,000.00
Recargos	250.00
Gastos de Ejecución	500.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PEDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.</b>	<b>5,000.00</b>
Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la ley de ingresos actual	5,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>16,750.00</b>
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>13,000.00</b>
Saneamiento	13,000.00
<b>ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1,750.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Multas	1,000.00
Recargos	250.00
Gastos de Ejecución	500.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.</b>	<b>2,000.00</b>
Contribuciones de Mejoras pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la ley de ingresos actual	2,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>150,785.00</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>21,220.00</b>
Mercados	8,850.00
Panteones	7,200.00
Rastro	4,450.00
Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expenden en Ferias	720.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>126,815.00</b>
Alumbrado Público	5,400.00
Aseo Público	3,580.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	8,340.00
Licencias y permisos	5,500.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	26,650.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	12,100.00
Licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilio de los particulares	895.00
Permisos para anuncios y publicidad	1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	13,350.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	50,000.00
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>1,750.00</b>
Multas	1,000.00
Recargos	250.00
Gastos de Ejecución	500.00
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO</b>	<b>1,000.00</b>
Derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la ley de ingresos actual	1,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>65,786.00</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>63,036.00</b>
Derivado de Bienes Inmuebles	30,000.00
Derivado de Bienes Muebles	29,036.00
Productos Financieros	4,000.00
<b>ACCESORIOS DE PRODUCTOS</b>	<b>1,750.00</b>
Multas	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Recargos	250.00
Gastos de Ejecución	500.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO</b>	<b>1,000.00</b>
Productos pendientes de cobro de ejercicios anteriores no vigentes en la Ley actual	1,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>10,750.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>3,500.00</b>
Multas	500.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	3,000.00
<b>ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b>	<b>5,250.00</b>
Multas	4,500.00
Recargos	250.00
Gastos de Ejecución	500.00
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,000.00</b>
Donativos	500.00
Aprovechamientos Diversos	500.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO</b>	<b>1,000.00</b>
Aprovechamientos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la ley de Ingresos Actual	1,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>14,479,493.08</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>2,433,832.40</b>
Fondo Municipal de Participaciones	1,806,277.90
Fondo de Fomento Municipal	523,315.20
Fondo de Compensación	67,771.90
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	36,467.40
<b>RAMO 33</b>	
<b>APORTACIONES</b>	<b>12,045,657.68</b>
<b>RAMO 33 FONDO III</b>	<b>10,760,653.20</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	10,758,653.20
<b>RAMO 33 FONDO IV</b>	<b>1,288,004.48</b>
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,287,004.48
<b>CONVENIOS</b>	<b>3.00</b>
<b>Convenios Federales</b>	<b>1.00</b>
Programas Federales	1.00
<b>Convenios Estatales</b>	<b>1.00</b>
Programas Estatales	1.00
<b>Convenios Particulares</b>	<b>1.00</b>
Particulares	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los ingresos por fuente de financiamiento y económica.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<b>IMPUESTOS</b>			<b>\$ 45,000.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5,650.00</b>
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,650.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>29,000.00</b>
Impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3,600.00</b>
Impuesto sobre Traslación de Dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	3,600.00
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,750.00</b>
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	1000.00
Recargos	Recursos Fiscales	Corrientes	250.00
Gastos de Ejecución	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5,000.00</b>
Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la ley de ingresos actual	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>16,750.00</b>
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>13,000.00</b>
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	13,000.00
<b>ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,750.00</b>
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Recargos	Recursos Fiscales	Corrientes	250.00
Gastos de Ejecución	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,000.00</b>
Contribuciones de Mejoras pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la ley de ingresos actual	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>150,785.00</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>21,220.00</b>
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	8,850.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	7,200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	4,450.00
Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónico o electromecánicos otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias	Recursos Fiscales	Corrientes	720.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>126,815.00</b>
Alumbrado Público	Recursos Fiscales	Corrientes	5,400.00
Aseo Público	Recursos Fiscales	Corrientes	3,580.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	8,340.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,500.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	26,650.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	12,100.00
Licencias y permiso por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los Particulares	Recursos Fiscales	Corrientes	895.00
Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	13,350.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,750.00</b>
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Recargos	Recursos Fiscales	Corrientes	250.00
Gastos de Ejecución	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,000.00</b>
Derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la ley de ingresos actual	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>65,786.00</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>63,036.00</b>
Derivado de Bienes Inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Derivado de Bienes Muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	29,036.00
Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
<b>ACCESORIOS DE PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,750.00</b>
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Recargos	Recursos Fiscales	Corrientes	250.00
Gastos de Ejecución	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,000.00</b>
Productos pendientes de cobro de ejercicios anteriores no vigentes en la Ley actual	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>10,750.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	3,500.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
<b>ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	5,250.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00
Recargos	Recursos Fiscales	Corrientes	250.00
Gastos de Ejecución	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Aprovechamientos Diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Aprovechamientos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigente en la ley de ingresos actual	Recursos Fiscales	Corrientes	1000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	14'479,493.08
<b>PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	2'433,832.40
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'806,277.90
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	523,315.20
Fondo de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	67,771.90
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	36,467.40
<b>RAMO 33</b>	Recursos Federales	Corrientes	
<b>APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	12'045,657.68
<b>RAMO 33 FONDO III</b>	Recursos Federales	Corrientes	10'758,653.20
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	10'758,653.20
<b>RAMO 33 FONDO IV</b>	Recursos Federales	Corrientes	1'287,004.48
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'287,004.48
<b>CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	3.00
<b>Convenios Federales</b>	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
<b>Convenios Estatales</b>	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
<b>Convenios Particulares</b>	Otros Recursos	Corrientes	1.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el calendario de Ingresos Base Mensual.

CONCEPTO	ANUAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOST	SEPT	OCT	NOV	DIC
<b>IMPUESTOS</b>	<b>43,000.00</b>	<b>3,368.00</b>	<b>4,416.00</b>	<b>3,068.00</b>	<b>3,096.00</b>	<b>4,416.00</b>	<b>3,388.00</b>	<b>4,288.00</b>	<b>3,568.00</b>	<b>3,468.00</b>	<b>3,996.00</b>	<b>3,420.00</b>	<b>4,120.00</b>
Impuestos sobre Ingresos	3,650.00	0.00	1000.00	0.00	0.00	1000.00	0.00	1100.00	0.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	29,000.00	2,416.00	2,416.00	2,416.00	2,416.00	2,416.00	2,416.00	2,416.00	2,416.00	2,416.00	2,416.00	2,420.00	2,420.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,600.00	0.00	500.00	0.00	1000.00	0.00	800.00	0.00	500.00	0.00	500.00	0.00	500.00
Acciones de Impuestos	1,750.00	150.00	0.00	200.00	150.00	100.00	150.00	200.00	100.00	150.00	250.00	100.00	200.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	5,000.00	420.00	500.00	480.00	330.00	400.00	420.00	500.00	350.00	600.00	330.00	400.00	500.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>18,780.00</b>	<b>1,310.00</b>	<b>700.00</b>	<b>2,760.00</b>	<b>310.00</b>	<b>1,760.00</b>	<b>1,200.00</b>	<b>860.00</b>	<b>2,760.00</b>	<b>810.00</b>	<b>2,810.00</b>	<b>780.00</b>	<b>860.00</b>
Contribuciones de mejoras por obras públicas.	13,000.00	1,000.00	500.00	2,500.00	500.00	1,500.00	1,000.00	500.00	2,500.00	500.00	1,500.00	500.00	500.00
Acciones de contribuciones de mejoras	1,750.00	150.00	100.00	100.00	150.00	100.00	150.00	200.00	100.00	150.00	250.00	100.00	200.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	2,000.00	160.00	100.00	160.00	260.00	160.00	100.00	160.00	160.00	160.00	260.00	160.00	160.00
<b>DERECHOS</b>	<b>150,788.96</b>	<b>12,335.00</b>	<b>12,588.00</b>	<b>12,565.00</b>	<b>12,538.00</b>	<b>12,833.00</b>	<b>12,833.00</b>	<b>12,836.00</b>	<b>12,836.00</b>	<b>12,565.00</b>	<b>12,536.00</b>	<b>12,840.00</b>	<b>12,830.00</b>
Derechos por el gas, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	21,230.00	1,768.00	1,768.00	1,768.00	1,768.00	1,768.00	1,768.00	1,768.00	1,768.00	1,768.00	1,768.00	1,770.00	1,770.00
Derechos por prestación de servicios	125,815.00	10,567.00	10,568.00	10,567.00	10,568.00	10,567.00	10,567.00	10,568.00	10,568.00	10,567.00	10,568.00	10,570.00	10,570.00
Asesorios de derechos	1,750.00	0.00	200.00	150.00	100.00	200.00	150.00	150.00	200.00	150.00	100.00	200.00	150.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1,000.00	0.00	50.00	100.00	100.00	100.00	100.00	30.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>65,798.00</b>	<b>5,403.00</b>	<b>5,433.00</b>	<b>5,433.00</b>	<b>5,433.00</b>	<b>5,433.00</b>	<b>5,433.00</b>	<b>5,433.00</b>	<b>5,433.00</b>	<b>5,433.00</b>	<b>5,433.00</b>	<b>5,433.00</b>	<b>5,433.00</b>
Productos de los comités	63,038.00	5,253.00	5,253.00	5,253.00	5,253.00	5,253.00	5,253.00	5,253.00	5,253.00	5,253.00	5,253.00	5,253.00	5,253.00
Asesorios de productos	1,750.00	150.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	200.00	100.00	150.00	250.00	100.00	200.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	1,000.00	0.00	100.00	100.00	50.00	100.00	100.00	0.00	150.00	150.00	50.00	100.00	100.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>10,750.00</b>	<b>887.00</b>	<b>1,237.00</b>	<b>787.00</b>	<b>888.00</b>	<b>897.00</b>	<b>897.00</b>	<b>898.00</b>	<b>887.00</b>	<b>787.00</b>	<b>838.00</b>	<b>897.00</b>	<b>887.00</b>
Aprovechamientos de los comités	3,500.00	350.00	420.00	380.00	350.00	290.00	150.00	250.00	300.00	200.00	300.00	400.00	250.00
Asesorios de aprovechamientos	5,250.00	437.00	437.00	437.00	438.00	437.00	437.00	436.00	427.00	437.00	438.00	437.00	437.00
Otros aprovechamientos	1,000.00	0.00	250.00	0.00	0.00	250.00	0.00	150.00	0.00	0.00	100.00	0.00	250.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1,000.00	100.00	150.00	100.00	100.00	0.00	80.00	100.00	150.00	100.00	100.00	0.00	50.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>14,479,493.08</b>	<b>202,819.00</b>	<b>1,204,514.77</b>	<b>1,204,515.77</b>	<b>1,204,514.77</b>	<b>1,204,514.77</b>	<b>1,204,514.77</b>	<b>1,204,515.77</b>	<b>1,204,514.77</b>	<b>1,204,514.77</b>	<b>1,204,514.77</b>	<b>1,204,514.77</b>	<b>331,524.38</b>
Participaciones	2,433,832.40	202,819.00	202,819.00	202,819.00	202,819.00	202,819.00	202,819.00	202,819.00	202,819.00	202,819.00	202,819.00	202,819.00	202,823.40
Aportaciones	12,045,657.68		1,191,695.77	1,191,695.77	1,191,695.77	1,191,695.77	1,191,695.77	1,191,695.77	1,191,695.77	1,191,695.77	1,191,695.77	1,191,695.77	128,699.98
Convenios	3.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 6.-** La base para el pago de este impuesto será por los eventos que se realicen únicamente en las festividades anuales, eventos culturales organizados por el municipio, casa de la cultura u otra organización.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

	CONCEPTO	CUOTA POR EVENTO
I.	Tratándose de Circos por los días que de su función sin exceder 8 días	1,500.00
II.	Todos los juegos o diversiones a través de aparatos mecánicos o eléctricos accionados por fichas o monedas	\$ 250.00
III.	Todos los Juegos o diversiones Mecánicos o eléctricos accionados mediante pagos o cuotas directas a los sujetos de este impuesto	\$ 1,500.00
IV.	Venta o preparación de alimentos en los eventos referidos	\$ 300.00
V.	Jarriero, carrera de caballos, pelea de gallos	\$ 500.00
VI.	Bailes con fines lucrativos	\$ 1,500.00
VII.	Bailes sin fines lucrativos	\$ 100.00

Este impuesto deberá ser enterado en la Tesorería Municipal a más tardar dos días antes de llevarse a cabo los eventos.

**ARTÍCULO 8.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

I Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

facultad en los términos del artículo 38 <sup>Ñ</sup> de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 10.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

#### **Apartado A. Del Impuesto Predial.**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 12.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 13.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo.

**ARTÍCULO 14.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 15.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$ 30.00 (Treinta Pesos 00/100 M.N.) para predios rústicos y \$ 100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) para los predios urbanos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 16.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 50%, durante los meses de marzo, abril y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- mayo se realizara el 30% de descuento sobre el impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**ARTÍCULO 18.-** Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 19.-** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

T I P O	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.20 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.10 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.10 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.10 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.12 S.M.G. vigente en la zona

**ARTÍCULO 20.-** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.**

**ARTÍCULO 21.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 22.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 23.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 24.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 25.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

### **CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 26.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 27.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**ARTÍCULO 28.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**ARTÍCULO 29.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### **CAPÍTULO QUINTO IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la ley de Ingresos Actual.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 30.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores a partir del 2014, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

##### **Apartado Único. Saneamiento**

**ARTÍCULO 31.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 32.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

**ARTÍCULO 33.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 34.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 35.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**ARTÍCULO 36.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**ARTÍCULO 37.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### **CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

#### **Apartado Único. Contribuciones de mejoras pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual**

**ARTÍCULO 38.-** Se consideran los ingresos por contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro a partir del 2014, las cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley Actual.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINO PÚBLICO**

##### **Apartado A. Mercados.**

**ARTÍCULO 39.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en la tesorería municipal bajo las siguientes cuotas:

I.- Vendedores Ambulantes:

cuota  
mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

a) Venta de elotes, hot dog, hamburguesas, papas: Ya sea en triciclo o carrito.	\$300.00
b) Venta de globos, algodones, manzanas endulzadas	\$ 50.00
c) Venta de artículos diversos en vehículos	\$500.00
d) Venta de Verduras y Frutas en General	\$100.00
e) Venta de ropa, gorra, zapatos, guaraches	\$ 30.00
f) Venta de artículos de plástico, lona	\$ 15.00
g) Venta de mercería	\$ 30.00
h) Venta de artículos de ferretería	\$ 30.00

**Apartado B. Panteones.**

**ARTÍCULO 40.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Derecho de panteón a originarios	\$200.00
II. Derecho de panteón foráneos	\$2,000.00
III. Reparación de lapidas o monumentos	\$200.00

**Apartado C. Rastro.**

**ARTÍCULO 41.-** El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	PERIODICIDAD	CUOTA
I. Traslado de ganado por cabeza	Por evento	\$200.00
II. Matanza de cerdo por cabeza	Por evento	\$70.00
III. Matanza de ganado vacuno	Por evento	\$80.00
IV. Matanza de bovino por cabeza	Por evento	\$70.00
V. Matanza de lanar por cabeza	Por evento	\$60.00
VI. Matanza de conejos por cabeza	Por evento	\$30.00
VII. Matanza de aves de corral	Por evento	\$35.00
VIII. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	Por evento	\$250.00
IX. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	Por evento	\$130.00
X. Compra y Venta de ganado por cabeza	Por evento	\$160.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado D. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias.**

**ARTÍCULO 42.-** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	PERIODICIDAD	CUOTA
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	Por evento	\$50.00
II. Mesa de futbolito	Por evento	\$60.00
III. Juegos mecánicos	Por evento	\$100.00
IV. Expendio de alimentos	Por evento	\$70.00
V. Venta de ropa	Por evento	\$80.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público.**

**ARTÍCULO 43.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Aseo Público.**

**ARTÍCULO 44.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, pagará los contribuyentes conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	POR SERVICIO
I. Régimen Industrial, comercial y de servicios hasta 10 kg	\$10.00
II. Régimen Industrial, comercial y de servicios hasta 30 kg	\$20.00
III. Régimen Industrial, comercial y de servicios más de 50 kg	\$50.00

Tratándose de usuarios de predios baldíos propiedad de particulares y otros servicios que sean sujetos de limpia por parte del Ayuntamiento se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	POR SERVICIO
I. Limpieza y recolección de basura en predios de hasta 25 metros cuadrados	\$ 500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

II.	Limpeza y recolección de basura en predios de hasta 100 metros cuadrados	\$ 1,000.00
III.	Limpeza y recolección de basura en predios de hasta 500 metros cuadrados	\$ 2,000.00

**Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.**

**ARTÍCULO 45.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR DOCUMENTO
I. Copias de documentos existentes en los archivos Municipales por hoja	\$1.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de ingresos, de solvencia económica, de servicio comunitario, de no adeudo, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$35.00
III. Certificación de constancia de compra venta de terreno	\$40.00
IV. Búsqueda de documentos por año	\$50.00
V. Constancia de apeo y deslinde	\$40.00
VI. Constancia de anuencia para el servicio público de alquiler	\$2,000.00

**ARTÍCULO 46.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado D. Licencias y Permisos.**

**ARTÍCULO 47.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR PERMISO
I. Construcción en área de 100 metros cuadrados	\$ 50.00
II. Construcción en área de más de 100.1 metros cuadrados	\$ 100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

III.	Fusión y subdivisión de predios	\$ 300.00
IV.	Permiso de construcción a fraccionamientos por metro cuadrado	\$ 100.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:**

**ARTÍCULO 48.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	APERTURA	REFRENDO
I. Misceláneas, tiendas, cenadurías, comedores, juguerías, billares, cafeterías.	\$ 500.00	\$ 250.00
II. Minisuper, Balneario, refaccionarias, local de maquinitas	\$ 500.00	\$ 300.00
III. Tiendas de Autoservicio, Carnicerías, joyerías	\$ 1,500.00	\$ 750.00
IV. Gasolineras	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
V. Tiendas materialistas o ferreterías	\$ 1,000.00	\$ 700.00
VI. Papelerías, farmacias	\$ 500.00	\$ 200.00
VII. Fruterías	\$ 300.00	\$ 150.00
VIII. Sitio de taxis	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
IX. Sitio de moto taxis y urbanos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
X. Cibert, karaoke	\$ 1,000.00	\$ 500.00

**ARTÍCULO 49.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 50.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.**

**ARTÍCULO 51.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	APERTURA	REFRENDO
I. Venta de bebidas alcohólicas en cantinas, bares y rockolas para consumo dentro de los establecimientos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
II. Depósitos o vinaterías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
III. Cantabar y billares	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
IV. Restaurantes, comedores o similares	\$ 1,000.00	\$ 600.00
V. Tiendas, Misceláneas o similares.	\$ 1,000.00	\$ 500.00

**Apartado G: Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos, Instalados en los Negocios o Domicilios de los Particulares**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 52.-** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	APERTURA	REFRENDO
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	\$ 140.00	\$ 90.00
II. TV con sistema (Nintendo, PlayStation, x-box.)	\$ 160.00	\$ 100.00
III. Ampliación de Máquinas de 6 en adelante	\$ 150.00	\$ 75.00

**Apartado H. Permisos para Anuncios y Publicidad.**

**ARTÍCULO 53.-** La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR EVENTO
I. Pintado o colocación de spots por pared o barda	\$ 100.00

**Apartado I. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado.**

**ARTÍCULO 54.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Periodicidad	Por servicio
I. Servicio de suministro de agua potable	Anual	\$ 150.00

**Apartado J Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)**

**ARTÍCULO 55.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 56.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos para municipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 57.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

### **CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 58.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 59.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**ARTÍCULO 60.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**ARTÍCULO 61.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### **CAPÍTULO CUARTO DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRANCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único.-** Derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la ley de ingresos actual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 62.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores a partir del 2014, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

- I. Servicio de suministro de agua potable
- II. Venta de bebidas alcohólicas en cantinas, bares y rockolas para consumo dentro de los establecimientos
- III. Depósitos o vinaterías
- IV. Cantabar y billares
- V. Restaurantes, comedores o similares
- VI. Tiendas, Misceláneas o similares.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles.**

**ARTÍCULO 63.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA POR EVENTO
I. Renta de terreno para fiestas	\$ 8,000.00
II. Renta de terreno para sitio de taxis, cobro mensual.	\$ 200.00
III. Renta de pista municipal	\$ 3,000.00
IV. Renta de pista de la casa de la cultura	\$ 3,500.00
V. Renta de cancha municipal a particulares	\$ 3,000.00
VI. Arrendamiento de habitación-cuarto	\$ 2,500.00

**Apartado B. Derivado de Bienes Muebles.**

**ARTÍCULO 64.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes muebles de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal de Oaxaca por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

	CONCEPTO	CUOTA POR HORA
I.	Renta de revolvedora por jornada de 8 horas	\$ 500.00
II.	Renta de retroexcavadora por hora dentro de la población	\$ 500.00
III.	Renta de retroexcavadora por hora fuera de la población	\$ 650.00
IV.	Renta de camioneta de 3 toneladas por hora fuera de la población	\$ 650.00
V.	Renta de camioneta de 3 toneladas por hora después de 30 km dentro de la población	\$ 500.00
VI.	Renta de camioneta de 3 toneladas por hora de 16 km a 30 km	\$ 250.00
VII.	Renta de camioneta de 3 toneladas por hora de 0 km a 15 km	\$ 150.00
VIII.	Renta de volteo por hora fuera de la población	\$ 1,000.00
IX.	Renta de volteo por hora después de 30 km dentro de la población	\$ 750.00
X.	Renta de volteo por hora de 16 km a 30 km	\$ 500.00
XI.	Renta de volteo por hora de 0 km a 15 km	\$ 300.00
XII.	Fotocopiado por hoja y tamaño; carta u oficio	\$ 1.00

### Apartado C. Productos Financieros

**ARTÍCULO 65.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE PRODUCTOS

**ARTÍCULO 66.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 67.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**ARTÍCULO 68.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**ARTÍCULO 69.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### **CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único. Productos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.**

**ARTÍCULO 70.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores a partir del 2014, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

- I. Renta de terreno para fiestas
- II. Renta de terreno para sitio de taxis, cobro mensual.
- III. Renta de pista municipal
- IV. Renta de pista de la casa de la cultura
- V. Renta de cancha municipal a particulares
- VI. Arrendamiento de habitación-cuarto

## **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 71.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas
- b) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones
- c) Accesorios de aprovechamientos
- d) Otros aprovechamientos

#### **Apartado A. Multas**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 72.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA POR EVENTO
I. Escándalos en vía publica	\$ 200.00
II. Por amarrar animales en la vía publica o en la carretera	\$ 200.00
III. Exceso de velocidad a mas de 40 km por hora a través de los equipos de la policía	\$ 300.00
IV. Riñas en la población o en vía publica	\$ 1,000.00
V. Por vender bebidas embriagantes después de las 21:00 hrs, o no aplicar la ley seca.	\$ 500.00
VI. Faltas a la moral: Necesidades físicas, actos sexuales.	\$ 500.00
VII. Insultos a la autoridad o a terceros	\$500.00
VIII. Tirar basura en la vía publica	\$500.00
IX. Daños a propiedad del patrimonio municipal	\$ 1,500.00
X. Pinta o grafiti del patrimonio municipal	\$ 500.00
XI. Daños, mal uso o faltas a la moral en parque municipal	\$ 500.00

**ARTÍCULO 73.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**

**ARTÍCULO 74.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 75.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Este concepto aplica en este capítulo para indemnización por daños a Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, reintegros por recuperación de Obra Pública y demás que dispongan las Leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 76.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

**ARTÍCULO 77.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### **CAPÍTULO TERCERO OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **Apartado A. Donativos**

**ARTÍCULO 78.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

#### **Apartado B. Aprovechamientos Diversos**

**ARTÍCULO 79.-** Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**ARTÍCULO 80.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

### **CAPÍTULO CUARTO APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

#### **Apartado Único. Aprovechamientos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la ley de Ingresos Actual**

**ARTÍCULO 81.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores a partir del 2014, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

I. Venta de activos: Camioneta, volteo.

### **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 82.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

**ARTÍCULO 83.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### **CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

**ARTÍCULO 84.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 790

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.



**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA  
PRESIDENTA.**



**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL  
SECRETARIO.**



**DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN  
SECRETARIA.**